

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez, que el término con el que contaba la parte accionante para la subsanación de la demanda venció el 03 de diciembre de 2015, allegando dentro del término oportuno el respectivo memorial y los traslados. (Fls. 63 y ss.)

Así mismo le informó que el director territorial de Caprecom EPS mediante oficio 201580090013051, informaron que el demandante no labora o laboro en la mencionada empresa.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario ad-hoc



Cartago - Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **2639**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00589-00
DEMANDANTE Teresa Bautista de Franco
DEMANDADOS Caja de Previsión Social de Comunicaciones –CAPRECOM-
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Representante Legal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones –CAPRECOM- informo que el señor Víctor Enrique Pastrana Bautista, no labora ni laboró en dicha entidad, este despacho con el fin de determinar el factor territorial ordenará requerir nuevamente a la accionada, haciendo mención en el respectivo oficio que el causante laboró en la Empresa de telecomunicaciones TELECOM.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Andrés José Arboleda López

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado
Electrónico No. **185**
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 11/12/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez, que el término con el que contaba la parte accionante para la subsanación de la demanda venció el 03 de diciembre de 2015, allegando dentro del término oportuno el respectivo memorial y los traslados. (Fls. 84 y ss.)

Así mismo le informó que el poder otorgado por la demandante a su apoderada fue allegado en copia simple. (Fls. 88)

Cartago – Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario ad-hoc



Cartago - Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **2641**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00828-00
DEMANDANTE Henry Valencia Orozco
DEMANDADOS Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

Vista la constancia secretarial que antecede y antes de decidir sobre la admisión de la demanda este despacho ordenará requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegue el memorial poder original, a fin de acreditar legalmente la validez y contenido del mandato.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Andrés José Arboleda López

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado
Electrónico No. **186**
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 11/12/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, que el Ejército Nacional, allego oficio MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU-1.9, mediante el cual informó que la última unidad del demandante corresponde al Batallón de Infantería AS6 (R) 23 Vencedores, de Cartago Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **2643**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00449-00
DEMANDANTE LEONIDAS RUÍZ MOSQUERA
DEMANDADOS NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Leónidas Ruiz Mosquera, por medio de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio Defensa Nacional – Ejército Nacional, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos: oficio No. OF114-69326 MDNSGDAGPSAT de 03 de octubre de 2014, oficio No. OF114-73970 MDNSGDAGPSAT de 22 de octubre de 2014, oficio No. OF114-88478 MDNSGDAGPSAT de 18 de diciembre de 2014, mediante los cuales se le negó el reconocimiento y pago de la mesada catorce en su pensión.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Eluises Hernández Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.430.295 expedida en Cali, Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.856 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder de sustitución otorgado por el Doctor Ramiro Borja Ávila. (f. 234)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Andrés José Arboleda López

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 186</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 11/12/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario ad-hoc</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, que el 02 de diciembre de 2015 venció el termino con el que contaba la parte demandada (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca) para subsanar el llamamiento en garantía, realizado dentro del término de la contestación. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil quince (2015)

Auto interlocutorio # **999**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00430-00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO HENAO Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2015 (fl. 243), se le concedió un término de diez (10) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que aportara el certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros la Previsora S.A. además el buzón electrónico para efectos de la notificación personal, documentos e información necesaria para la admisión del llamamiento en garantía que solicita a folios 174 a 176 del cuaderno principal.

Una vez revisado el expediente se observa que la entidad demandada no subsanó las falencias encontradas en el escrito de llamamiento garantía, por lo que se denegara el llamamiento formulado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

Negar la solicitud de llamamiento en garantía que se hace, por parte de la demandada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a la Previsora Compañía de Seguros S.A., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Andrés José Arboleda López

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. **186**

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 11/12/2015

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario ad-hoc